



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

E-67/14-15

Salvado

~~Ref. Expte. E-67/15-16~~

Honorable Cámara:

14-15 Salvado

CAROLINA SAROBE  
RELATORA  
Comisión de Legislación General  
H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.

CAROLINA SAROBE  
RELATORA  
Comisión de Legislación General  
Diputados Pcia. de Bs.As.

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado.

Expediente ~~E-67/15-16~~ Proyecto de Ley "ESTABLECIENDO REQUISITOS Y REGLAMENTANDO EL EJERCICIO DE LA PROFESION CRIMINALISTICA , CALIGRAFO PUBLICO Y ACCIDENTOLOGIA VIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" presentado por el Senador Pallares, José Luis, D'Onofrio, Ferraro Medina, Vitale, Alvarez de Olivera, Cariglino, Granados.

Por los fundamentos que expresa el autor, se aconseja su **aprobación con modificaciones**

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

**LEY**

**ARTICULO 1º:** El ejercicio de la profesión en Criminalística y Accidentología Vial en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires queda sujeto a lo que prescribe la presente ley.

**ARTICULO 2º:** Podrán ejercer la profesión regulada en la presente quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título con validez nacional de Doctor y/o Licenciado en Criminalística, Técnico o Perito en Documentología, en Papiloscopia, en levantamiento de rastros, en Balística, Doctor y/o Licenciado en Accidentología Vial, Técnico o Perito en Accidentología Vial, Perito en Criminalística u otros títulos equivalentes, con validez nacional reconocidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- b) Poseer título otorgado por universidades extranjeras debidamente revalidadas por instituciones nacionales competentes, conforme a la legislación vigente.



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

- c) Poseer título otorgado por universidades extranjeras con cuyos países existiera convenios de revalidación.
- d) Poseer capacidad civil, sin inhabilitación judicial o administrativa para el ejercicio de la profesión.

**ARTICULO 3º:** La actividad profesional de los peritos en criminalística, puede ejercerse mediante peritajes judiciales, extrajudiciales o asesoramiento técnico.

**ARTICULO 4º:** Son funciones específicas de los profesionales en Criminalística y Accidentología Vial, sin perjuicio de las que le acuerden otras disposiciones legales, las propias de la naturaleza de los conocimientos acreditados por el respectivo título, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

**ARTICULO 5º:** Constituye el ejercicio profesional del doctor, licenciado y/o perito en criminalística, la realización de peritajes o el asesoramiento técnico sobre:

- a) Toda especie de siniestro o accidente, humano o material, incluido los producidos en o por cualquier medio de transporte o traslación, determinación de su modo y causa de producción, etcétera;
- b) El levantamiento e identificación de rastros y huellas humanas o de animales o producidas por cualquier otro elemento que concierna a peritaje papiloscópica (dactiloscópica, palmatoscópica, palamatoscópica) y rastros de efracción;
- c) La identificación e individualización humanas por otros medios, tales como tatuajes, fotografías, antropometría y demás procedimientos de la disciplina criminalística;
- d) Las pericias ballísticas sobre determinación de las características de las armas, proyectiles y cartuchos y sus identificaciones, determinación de distancia de disparos, trayectoria, posición del tirador, como toda otro peritaje relacionada con las armas de fuego, sus cartuchos y proyectiles;
- e) La investigación y revenidos de numeraciones, inscripciones y señales borradas, raspadas, limadas, etcétera, en metales o cualquier otro material;
- f) Imitaciones y/o alteraciones de todo tipo de papel moneda, valores, timbres fiscales, en metales, etcétera;
- g) Inspecciones oculares en la escena del hecho, a fin de registrar la misma proceder a determinar todo tipo de rastros o indicios que hagan a la investigación del mismo;



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

- h) Determinación e identificación de todo tipo de manchas o indicios como sangre, esperma, cabellos, pelos, uñas, pólvora, pinturas, combustibles, polvos, tierras, herramientas, vehiculos, plásticos, fibras, papeles, metales, etcétera;
- i) Investigación y determinación en incendios, explosiones y otros estragos, sus causas, materiales, formas de producción, etcétera;
- j) Todo peritaje, asesoramiento técnico, estudio e investigación, que haga el esclarecimiento de todo tipo de hechos litigiosos o susceptibles de serlo a la identificación de las personas vinculadas y a los medios empleados, tanto en materia judicial, extrajudicial o administrativa;
- k) El ejercicio de la actividad docente referidas a las distintas especialidades, según el título habilitante, contenidos en la presente ley;
- l) Dictaminar sobre la autenticidad de todo tipo de escrituras y/o firmas en documentos, instrumentos públicos o privados, como así cualquier otro documento manuscrito, mecanografiado o impreso.

**ARTICULO 6º:** A los peritos en documentología, accidentología vial, ballística, papiloscopía, así como los correspondientes a futuras especialidades, competará la realización de la labor pericial prevista en los incisos del artículo anterior que correspondan por su especificidad.

**ARTICULO 7º:** Se encuentran inhabilitados para el ejercicio profesional:

1. Los profesionales que hubieren sido condenados por delitos dolosos a penas privativas de libertad e inhabilitación absoluta y la misma se encontrara firme, por el tiempo de la condena.
2. Los excluidos definitivamente o inhabilitados especialmente para el ejercicio profesional por colegios o consejos profesionales, en virtud de sanción disciplinaria, y mientras se prolongue la misma.

**ARTICULO 8º:** Son derechos de los profesionales en Criminalística y Accidentología Vial:

- a) Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- b) Asumir responsabilidades acordes con sus competencias.
- c) Negarse a realizar o colaborar en la realización de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas.
- d) Contar con recursos y plantas físicas que reúnan las condiciones y medio ambiente de trabajo de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras normas vigentes en la materia



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

e) Participar en las distintas organizaciones a nivel local, nacional e internacional en la materia.

**ARTICULO 9º:** Son deberes inherentes de los profesionales en Criminalística y Accidentología Vial:

- a) Atender a su permanente capacitación profesional.
- b) Actuar siempre con integridad, veracidad e independencia de criterio.
- c) Abstenerse de publicitar sus servicios sin la mesura y el decoro exigidos por la dignidad de la profesión o que pueda inducir a engaños.
- d) Mantener absoluta reserva respecto de los conocimientos adquiridos en su labor profesional con la sola excepción de que la divulgación sea necesaria para su defensa personal.

**ARTICULO 10º:** Son deberes de los profesionales en Criminalística y Accidentología Vial en relación a sus colegas:

- a) promover las buenas relaciones y la cooperación.
- b) abstenerse de expresiones indebidas, de agravio o menoscabo para con sus colegas.
- c) Denunciar cualquier incompatibilidad que le impida cumplir su labor.
- d) No impedir, dificultar ni obstaculizar la actuación de sus colegas.

**ARTICULO 11º:** Son deberes inherentes de los profesionales en Criminalística y Accidentología Vial respecto a su actividad profesional judicial y extrajudicial:

- a) Decir la verdad, no crear falsas expectativas y atender el interés confiado con dedicación.
- b) Excusarse de intervenir por tener relaciones de amistad, parentesco o frecuencia de trato con alguna de las partes que pudiera afectar su desempeño profesional.
- c) Abstenerse de asesorar simultánea o sucesivamente, intereses opuestos en la misma causa.

**ARTICULO 12º:** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 13º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fundamentos**

La comisión estudio la situación actual de los profesionales en Criminalística y Accidentología Vial y no ve oportuna la creación del colegio de esos profesionales. Por otro lado, tal cual el pedido de los Calígrafos públicos, la comisión considera



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

conveniente que los mismos sigan siendo matriculados en la Suprema Corte de Justicia, por lo que se los excluye de la regulación del ejercicio profesional en la Provincia que se establece en estas modificaciones.

- Presidente:** Diputada GIACCONE, Rocío Soledad.....
- Vicepresidente:** Diputado OROÑO, Hugo Francisco.....
- Secretario:** Diputado ABAD, Maximiliano.....
- Vocal:** Diputada PARIS, Sandra Silvina.....
- Vocal:** Diputado CASTELLO, Guillermo Ricardo.....
- Vocal:** Diputado MANCINI, Jorge Omar.....
- Vocal:** Diputado LEDESMA, Julio Rubén.....
- Vocal:** Diputado LISSALDE, Ricardo.....
- Vocal:** Diputada ARATA, María Valeria.....
- Vocal:** Diputado ELIAS, Manuel.....
- Vocal:** Diputado FELIÚ, Marcelo Enrique.....
- Vocal:** Diputada CUBRIA, Patricia.....
- Vocal:** Diputado COCINO, Juan Daniel.....

**SALA DE COMISION, 16 de noviembre de 2016.-**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 13 diputados y diputadas.

  
**CAROLINA SAROBE**  
 REVISORA  
 Comisión de Legislación General  
 H. C. Diputados Pcia. de Bs.As.